

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301747
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Reclamación de responsabilidad patrimonial. Demora en resolver.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

1. Antecedentes

El 30/05/2023, la persona (representante de la interesada) manifiesta que el Ayuntamiento de Calp no resuelve su reclamación de responsabilidad de 07/10/2020.

El 31/05/2023 la queja es admitida a trámite. Se requiere informe al citado Ayuntamiento sobre al cumplimiento de su obligación de dar respuesta o, en su defecto, concreta previsión temporal para hacerlo. Acto recibido el 01/06/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para emitirla.

El 14/07/2023 desde el Síndic es dictada Resolución con las siguientes observaciones (ver texto completo en <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2023/202301747/11987179.pdf>):

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Calp su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 21 y siguientes) y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Calp que ponga a disposición de la persona de respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado) y con indicación de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa.

TERCERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Calp su deber de colaboración con el Síndic.

CUARTO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido el 07/07/2023. No consta respuesta en el plazo de un mes.

El 14/08/2023 recibimos (fuera de plazo) el informe requerido de modo inicial. En resumen, del mismo se concluye que aún no ha resuelto la reclamación de responsabilidad de 07/10/2020, exponiendo sucesivas incidencias en materia de gestión de personal.

Remitido dicho informe a la persona a efectos de alegaciones, no es recibida respuesta.

En esta situación, concluimos:

La actuación del Ayuntamiento de Calp no ha resultado respetuosa:

- Por un lado, con el derecho de la persona a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (lógica en relación con lo solicitado), justificada y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Por otro lado, con el deber de colaboración con el Síndic, ya que ha recibido la Resolución de inicio y requerimiento de información el 01/06/2023 y su respuesta ha sido recibida fuera del plazo de un mes (más de dos meses después del requerimiento). Tampoco da respuesta a las observaciones del Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; Artículo 39. Negativa a colaborar):

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
 - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Calp no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 14/07/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2301747 declarando que el Ayuntamiento de Calp ha vulnerado los derechos de la persona.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de Calp con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento (artículo 41.d de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana